E.S.E. Hospital Santa Mónica

Codigo No 2818 -1

CONTRATO DE TRANSPORTE No 03- - de 2026

Entre los suscritos a saber **JUAN CARLOS MARÍN GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.129.201, en calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MÓNICA DE DOSQUEBRADAS**, nombrado mediante Decreto No.0437 del 22 de marzo de 2024 y Acta de Posesión No. 109 del 01 de abril de 2024, emitidos por el señor gobernador del Departamento de Risaralda, autorizado para contratar por El Acuerdo No 05 de 2.014 expedido por la Junta Directiva de la Entidad, quien para el presente contrato se denominará **LA E.S.E HOSPITAL SANTA MONICA** y **AGRECON INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFE SAS** con NIT 900.585.167-6, Representando Legalmente por **LAURA SOFIA BUITRAGO HENAO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.004.777.133, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA por medio del presente documento, acuerdan celebrar el contrato de transporte el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación del servicio de transporte con disponibilidad de 4 vehículos con respectivo conductor para garantizar el traslado de los equipos básicos de salud de la E.S.E. Hospital Santa Mónica de Dosquebradas, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud (APS) dando cumplimiento a la resolución 698 de 2025 del ministerio de salud y protección social.

Parágrafo: en caso de requerirse vehículos adicionales para cubrir necesidades de transporte que surjan posteriormente a la suscripción del contrato por acuerdo entre las partes, se podrá adicional y prorrogar mediante accesorio.

CLAUSULA 2 – INFORMES: En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 de este contrato, el Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actuaciones, y el seguimiento a los procesos asignados, con periodicidad mensual o periódicos de acuerdo a lo que establezca la interventoría. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLAUSULA 3 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 60.000.000).**

La E.S.E Hospital Santa Mónica pagará mensualmente el valor de $ 7.500.000 por cada vehículo puesto a disposición de la E.S.E para el transporte requerido o su equivalente en número de días del mes y número de vehículo utilizados para garantizar el servicio, previa presentación de la factura y aprobación del pago por parte del interventor.

CLAUSULA 4 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

4.4 El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto.

4.7 El Contratista se encuentra plenamente facultado para ejercer la profesión y no tiene sanciones disciplinarias que le impidan su ejercicio.

4.8 Tiene el conocimiento, la experiencia y las condiciones profesionales necesarias para asumir las actividades objeto del presente contrato.

CLAUSULA 5– PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2026, contado a partir del acta de inicio.

CLAUSULA 6 – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 4 del presente Contrato.

6.2 Recibir la información necesaria para la buena ejecución del objeto contractual

6.3 recibir los elementos y/o equipos y/o materiales que la ESE HOSPITAL SANTA MONICA pacte con el contratista para la ejecución del objeto contractual

CLAUSULA 7 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

7.1 Destinar 4 vehículos con su respectivo conductor para garantizar el servicio de transporte requerido para el funcionamiento de los equipos básicos de salud y actividades Extramurales derivadas de la estrategia de atención primaria en salud.

7.2 Aportar el SOAT vigente del vehículo y la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes.

7.3 Los gastos necesarios del vehículo, estarán a cargo del contratista.

7.4 El contratista se compromete a reconocer y cancelar el salario y demás prestaciones sociales a que tengan derecho el conductor que subcontrate el contratista, para la ejecución del contrato; el cual no tendrá ninguna relación laboral con la ESE.

7.5 En caso de falla mecánica o cualquier imprevisto el contratista se compromete a garantizar la continuidad del servicio con otros vehículos de iguales características garantizando la disponibilidad permanente y constante del servicio requerido.

CLAUSULA 8 – OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA:

8.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

8.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

8.3 Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera para la ejecución del contrato.

8.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista

8.5 Atender las sugerencias y/o recomendaciones que el contratista realice en cumplimiento del objeto del presente contrato, para mejorar procesos y procedimientos que tienen relación de causalidad con el mismo.

CLAUSULA 9 – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 1 y 2 del presente Contrato. El contratista asume responsabilidad profesional por la ejecución de la actividad a su cargo, en desarrollo de la cual, empleará su mejor esfuerzo calificado para asumir las responsabilidades propias del objeto contractual. El contratista garantiza a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA que cuenta con la idoneidad, conocimientos y experiencia necesarios para afrontar en forma adecuada las actividades propias del objeto contractual; atenderá de manera irrestricta las sugerencias y/o recomendaciones que a bien le indique el supervisor del contrato, con el propósito de que se cumpla en forma eficiente el objeto contratado y responderá por los daños o pérdida de los bienes muebles que se coloquen a su disposición, de acuerdo a lo establecido en el manual de activos fijos de la entidad. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLAUSULA 10 – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA, a título de indemnización, una suma

equivalente a 20% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE HOSPITAL SANTA MONICA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA 11 – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: En atención a lo dispuesto en el artículo 37 "ESTIPULACION DE GARANTIAS" del estatuto interno de contratación, " en contratos de cuantía igual o inferior a 50 SMMLV, no le será exigible la garantía única de cumplimiento", en razón a esta disipación y a la cuantía del contrato, no se exigirán garantías.

CLAUSULA 12 – CESIONES DEL CONTRATO: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato, ni hacer sustituciones de poder, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 15 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLAUSULA 13 – INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato.

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato.

El Contratista mantendrá indemne a la ESE HOSPITAL SANTA MONICA por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA 14 – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA 15 – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la ESE HOSPITAL SANTA MONICA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento:

[i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la procuraduría Judicial, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa].

CLAUSULA 16– NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA

Nombre: LAURA CRISTINA CEBALLOS SANCHEZ

Cargo: Coordinadora APS

Dirección: ESE HOSPITAL SANTA MONICA

NOMBRE DEL CONTRATISTA

Nombre: LAURA SOFIA BUITRAGO HENAO

Dirección: Carrera 2ª norte # 9 A- 40 Troncal de Occidente la Graciela

Teléfono: 3148903760

CLAUSULA 17 – SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la ESE HOSPITAL SANTA MONICA, estará a cargo de quien designe la gerencia para tales efectos.

CLAUSULA 18– ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

18.1 Los estudios previos.

18.2 La oferta presentada por el Contratista.

18.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.

18.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLAUSULA 19– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA 20 – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: LA ESE HOSPITAL SANTA MONICA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1037 de 2026.

CLAUSULA 21 - CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA 22 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Dosquebradas que funcionará como domicilio contractual.

03 NOV 2026

Para constancia, se firma en Dosquebradas el

JUAN CARLOS MARÍN GÓMEZ
Gerente ESE Hospital Santa Mónica

LAURA SOFIA BUITRAGO HENAO
Representante Legal

Revisó: Jefe de Oficina Jurídica.